

Sección IV. Procedimientos judiciales

JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA

JUZGADO DE 1A. INSTANCIA NÚM. 15 DE PALMA DE MALLORCA

7184 *Juicio verbal 43/2015 sobre otras materias*

Dña. GEMA BURRIEL MANZANARES, Secretaria Judicial de JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 15 de PALMA DE MALLORCA,

HAGO SABER: Que en el procedimiento de referencia se ha dictado la Sentencia número 45/2015, cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

“SENTENCIA

En Palma de Mallorca, a dieciséis de abril de dos mil quince, el Sr. D. Carlos Augusto de la Fuente de Iracheta, Juez de Primera Instancia del Juzgado nº Quince de los de esta Ciudad y su Partido Judicial, ha visto los presentes autos de **JUICIO VERBAL**, seguidos ante este Juzgado con el nº **43/2015**, a instancia de la entidad **“RULLAN NAVARRO DOS, S.L.”**, con C.I.F. **B-07786999**, representada por la Procuradora Sra. Muñoz Vivancos, y dirigida por el Letrado D. Francisco Vidal, colegiado nº 3139 del ICAIB, contra la entidad **“BUVISAN RESTAURANTS, S.L.”**, con C.I.F. **B-57470502**, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

FALLO

QUE ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Muñoz Vivancos, en representación de la entidad **“RULLAN NAVARRO DOS, S.L.”**, **DEBO CONDENAR Y CONDENO** a la entidad demandada **“BUVISAN RESTAURANTS, S.L.”**, a abonar a la actora la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.968,55 euros)**, más intereses legales de la misma desde la fecha de interposición de la demanda (16 de enero de 2015) hasta la fecha de la presente resolución, a partir de la cual se devengará, en favor de la acreedora, un interés anual igual al interés legal del dinero incrementado en dos puntos hasta su completo pago, condenando, asimismo, a la entidad demandada al pago de las costas causadas en este juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que, contra la misma **no cabe interponer recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 455 de la LEC, según redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, y Disposición Transitoria Única de la misma.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Por el presente se notifica a BUVISAN RESTAURANTS SL, la anterior sentencia.

En PALMA DE MALLORCA a diecisiete de Abril de dos mil quince

EL / LA SECRETARIO/A JUDICIAL.

